

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concedido

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	Un mes.	6
Trimestre	Trimestre	15
Ses meses	Ses meses	28
Un año.	Un año.	50

Número anual, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de columbra, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Presidencia del Consejo de Ministros

El M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Órdenes de 25 Marzo 1923.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.407

Segun comunica el vecino de esta ciudad Antonio Gómez Cabello, al Jefe de puesto de la Guardia Civil de San Felipe manifestando que del sitio conocido por Martín Duélamo, de este termino le había desaparecido la cabaillería que a continuación se reseña:

Con el fin de que puedan ser habidas se publica por medio de la presente en este periódico oficial.

Reseña

Un burro entero, de unos 4 años, 1'30 de alzada, caparracio obscuro, boiclaro, bragado, lucero, con un hierro de la Union Ganadera.

Cordoba 21 de Marzo de 1923.—

El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 1.481

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me otorgan el artículo ochenta y dos, de la Instrucción general de Sanidad pública de doce de Enero de mil novecientos cuatro y Real decreto de tres de Febrero de mil novecientos once, previo concurso y a propuesta de la Junta provincial de Sanidad, he acordado nombrar Subdelegado de Farmacia, en propiedad del partido de La Rambla, don José Caballero Cabrera, farmacéutico residente en Gernan-Núñez.

Lo que se publica en este diario oficial para general conocimiento y en cumplimiento y a los efectos de lo que preceptúa la Real orden de ocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

Córdoba 23 de Febrero de 1923.—
El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

Dirección general de Estadística

Sección provincial de Estadística DE CORDOBA

MOVIMIENTO DE LA POBLACION

Circular núm. 1.430

Se recuerda por la presente a los señores Jueces municipales de esta provincia la obligación ineludible que tienen de remitir a esta Sección provincial de mi cargo dentro de los cinco primeros días de cada mes las papeletas correspondientes al Movimiento natural de la Población registrado durante el mes anterior, y se les recomienda muy eficazmente el mayor celo e interés en el desempeño de este importante servicio.

Córdoba 21 de Marzo de 1923.—El Jefe de Estadística, Eduardo M. López de Bozas.

JEFATURA DE MINAS

DEL
DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 1.440
RECTIFICACION

Habiendose padecido error en la de-

signación del registro minero número 8.467, denominado "5.º Zújar", del termino de Belalcázar, en la publicación del correspondiente edicto, se subsana, con arreglo a lo solicitado por el denunciante de antedicho registro en la forma siguiente:

«Será punto de partida la estaca 5.ª de la concesión "4.º Zújar" número 8.119 y desde dicho punto en dirección Sur 43.º 30' Oeste se medirán 100 metros para fijar la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª Este 43.º 30' Sur 100, de 2.ª a 3.ª Norte 43.º 30' Este, 400; de 3.ª a 4.ª Oeste 43.º 30', Norte 100 y de 4.ª punto partida Sur 43.º 30' Oeste 300, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 23 de Marzo de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. A., Izardí.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE

FUENTE OBEJUNA

Núm. 674

Edicto

DE

Primera subasta de inmuebles

Contribución urbana

Cuarto trimestre de 1922-23

Don Guillermo Blanco Anderica, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente

Ayuntamiento Constitucional

DE CORDOBA

Año de 1922-23

Mes de Marzo

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 4.273

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	42 750	5 500		48 250
2.º Policía de seguridad	25 550	4 750	3 000	33 300
3.º Policía urbana y rural	46 850	10 500	5 750	63 100
4.º Instrucción pública	12 000	7 750	3 500	23 250
5.º Beneficencia	22 750	6 500	4 750	34 000
6.º Obras públicas	46 500	19 750		66 250
7.º Corrección pública.	12 100	2 800		14 900
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	85 750	9 000	7 500	102 250
10.º Obras de nueva construcción	42 500	5 000	6 750	54 250
11.º Imprevistos	44 559 02			44 569 02
12.º Resultas				1 000
T O T A L.....	381 319 02	72 550	31 250	485 119 02

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Córdoba dos de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, José Carrero.—V.º B.º. El Alcalde, Patricio López.

que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha veinte y nueve la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descuentos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diez y siete de Febrero a las doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETÍN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Primero. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de la situación, cabida y linderos.

Dador, don Alonso Espejo; una casa en la calle Calvario clasificada de primera clase, linda por su derecha entrando con otra de Felix Ronchez Rodriguez, por la izquierda con la de Pablo Núñez de la Torre y por la espalda con este último y corrales de las casas de calle Viento; capitalización de las mismas, ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos; cargas que gravan los inmuebles, ciento veinte y cuatro pesetas ochenta y un céntimos; valor para la subasta, ciento veinte y cinco pesetas.

Segundo. Que los deudores o sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

Tercero. Que los títulos de propiedad de los inmuebles es a la oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferen-

cia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

Sexto. Que si hecha esta no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Espiel a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Recaudador, Guillermo Blanco Anterica.

Núm. 1.079

Cédula de notificación del remate de fincas

(Para unir al expediente)

Término municipal de Espiel.—Cuarto trimestre de 1922-23

Débitos por urbana

Sr. don Alonso Escrijo,
Por esta Oficina ejecutiva se ha dictado con fecha diez y siete de Febrero la siguiente:

Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.

"Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de don José Manuel Barbero, con respecto a la finca urbana por el importe de ciento veinte y cinco pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y tres.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a este para que concurra a dicho acto."

Y siendo V. el deudor a quien se refiere la anterior providencia, se la notifico conforme a la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos, para su debido conocimiento.

En Espiel a veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—E. Agente, Guillermo Blanco.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular núm. 1.437

Vacante la Subdelegación de Veterinaria del Distrito de la Derecha de esta capital, provista interinamente por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, con arreglo al artículo 83 de la Instrucción General de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, se saca a concurso para su provisión en propiedad con sujeción a lo que prescriben el artículo 83 de la expresada Instrucción, el Real decreto de 3 de Febrero de 1911 y demás disposiciones legales complementarias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al señor Presidente de la Junta provincial de Sanidad en la

Secretaría de esta Junta (Inspección provincial de Sanidad) durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acreditar documentalmente que reúnen las condiciones determinadas en dichos preceptos legales dentro del plazo de admisión.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 13 de Marzo de 1923.—El Gobernador civil Luis R. Guerra.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CORD. BA

Núm. 1.423

Contribuciones Rústica, Urbana Fiscal, Industrial, Alfas, Utilidades y Transportes

EDICTO

Don José Ruiz del Portal, Agente Recaudador para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal:

Hago saber: Que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 16 de Marzo actual, la providencia siguiente:

"No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los Contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y Edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 15 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería."

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza a contarse desde el día de la fecha.

Córdoba a 16 de Marzo de 1923.—El Agente Recaudador, José R. del Portal.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 1.438

Peste Bubónica

En vista de que en un Puerto del Sur de nuestra nación han aparecido casos de peste bubónica, recomiendo con el mayor interés a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia, se sirvan emprender a la mayor urgencia una activa y constante campaña profiláctica y sanitaria contra dicha peligrosa enfermedad principalmente las disposiciones que siguen:

Procurarán recurrir a cuantos medios sean más prácticos y de mayor eficacia contra las ratas, para matar cuantas sean posible, dificultar su alimentación, con lo que se evita su reproducción, e impedir que se pongan en contacto con las personas, pues está demostrado científicamente que las ratas y las pulgas tienen una primordial importancia en la transmisión del expresado contagio de extremada gravedad.

Darán cuenta inmediata a esta Inspección de la presentación sobre todo del primer caso confirmado o sospechado de peste bubónica que observen o conozcan; y

Ordenarán cuantas medidas profilácticas, higiénicas y sanitarias, de carácter individual doméstico y público, prescriben las disposiciones legales vigentes y estiman más oportunas para cooperar en la mencionada campaña de prevención contra la indicada enfermedad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, esperando del celo de los expresados señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad que darán inmediato y exacto cumplimiento a lo ordenado en esta Circular, en bien de la salud pública sobre todo de sus respectivas municipalidades, pues en caso contrario les será rigurosamente exigidas las responsabilidades que procedan.

Córdoba 6 de Marzo de 1923.—El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Carlos Ferrand y López.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO

Núm. 1.345

Parte Personal

Parroquia Esparragal Zagrilla

Convocatoria de elección

Edicto

D. Dámaso Ortiz Luque, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento por la parroquia de Priego.

Hago saber Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real de-

creto de 11 de Septiembre de 1918 al completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elecciones directa y secreta, se abre a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada.

Primero.—La elección principiará a las ocho y terminará a las diez y seis del día diez y ocho del actual en el local destinado a Alcaldía.

Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

Segundo.—El número de Vocales que cada elector, mediante papelita en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin formulas que den lugar confusión, podrá votar será de tres.

Tercero.—No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, padienlo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

Cuarto.—Contra la elección y proclamación por la Mesa Electoral de los Vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de es a procedese reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Dámaso Ortiz Luque.

Publicado nuevamente por error en el nombre del Presidente.

DOÑA MENCIA

Núm. 532

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y cuádruplo número de vecinos, mayores contribuyentes de la misma, que tienen derecho a la elección de Compromisarios que han de votar los senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Sres. del Ayuntamiento

D. José María Campos Navas

Argimiro Vergara Muñoz

Bias Morales Navas

Miguel Jiménez Vargas

Antonio María Jiménez Contreras

Miguel Lains Ubeda

Jorge Urbano Cubero

Juan Arrebola Lastres

Pedro Moreno Moreno

Rafael Contreras Vargas

Francisco Poyato Espejo

Una vacante

Mayores contribuyentes

D. Francisco Campos Navas

Francis o Priego Jiménez

Salvador Cubero Jiménez

D. Francisco Gúto Vargas
Francisco Portas Navas
Manuel Gúto Rolán
Francisco Ortiz Fernandez
Juan Gúto Roldán
Juan Campos Navas
Juan José Priego Cubero
José Laque Campos
José Jimenez Jimenez (menor)
Vicente Priego Ubeda
Juan Moreno Gúto
Carlos Venegas Alvarez
Cristóbal Vergara Cubero
Julian Torralba Cubero
Lope A. cos del Real
Francisco Salamanca Arrebola
Mingo Jiménez Montes
Rafael de Sotomayor Vargas
Modesto Gonzalez Martínez
José M.ª Muñoz Aceituno
Rafael Ruiz Bravo
Guillermo Contreras Muñoz
José Muñoz Cubero
Fernando Ubeda Jimenez
Pedro J. Moreno Tienda
Joaquín de Sotomayor Vargas
Francisco Morales Campos
Francisco Moreno Aceituno
Gerardo Tap a Jimenez
Francisco Jiménez Córdoba
Fernando Cantero Perez
José Jimenez Jimenez (mayor)
Pedro L. Jimenez Jimenez
Casiano Cubero Morales
José Guizarro Ortiz
Lazaro Cubero Borrillo
Pablo Recio Canesro
Antonio Marmol Cejudo
Juan Laque Campos
Manuel Tapia Arrebola
Antonio Jimenez Vargas
Manuel Priego Arjona
Francisco Cantero Aceituno
Francisco Cantero Gan
Julian Salamanca Urbano

D. Na Mencia 23 de Enero de 1928.
El Secretario, Carlos Venegas.—El
Alcalde, Argimiro Vergara.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.474

Don Francisco Pino Diaz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día cuatro de Abril próximo, se verificará en estas Casas Consistoriales las subastas respectivas para contratar con sujeción a los pliegos de condiciones anunciados, la recandación de los arbitrios municipales establecidos sobre "Degüello de reses en el Matadero" y "Puestos de venta y espectáculos en la vía pública", celebrándose la primera a las diez y la segunda a las doce horas del referido día.

Pueblonuevo del Terrible veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—F. Pino.

Juzgados

MONTILLA

Núm. 1.448

Don Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de primera instancia de Montilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de doña Josefa M. yano Campos, para justificar el dominio de una porción de vinya con superficie de diez y nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas que forma parte de una finca destinada al mismo cultivo, situada en el pago de la Fuente de la Higuera, en este término, con cabida total de tres fanegas y diez celemines equivalentes a dos hectáreas, treinta y cuatro áreas y sesenta y seis centiáreas; lindando por Norte, con vinya de José López y don Antonio Prieto Arce; por Este, con la carretera de Cuesta del Espino a Málaga y casilla de peones camineros; por Sur, con vinya de Antonio Delgado y Manuel Lucena, y por Oeste, otras de don Antonio Laguna, Pi ar Bellido y a del José López, con quién también linda por Norte; la cual finca la adquirió por compra en escritura pública de doña Dolores Climent Mayor el veinte y tres de Octubre de mil novecientos veinte y dos.

Y cumpliendo lo mandado en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca por término de ciento ochenta días a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Dado en Montilla a seis de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Gaztelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

BUJALANCE

Núm. 473

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías y efectos que después se dirán, robadas el día catorce del actual, del camino de San Antonio, en término de Cañete de las Torres, propias de Idefonso So la Montoro, vecino de Villa del Río, así como a la captura de los autores que son de las señas siguientes: uno como de treinta y cinco a cuarenta años, más bien alto y delgado y otro como de veinte y cinco años, con mascota, sin bigote y más bajo que el anterior; poniéndolos de ser habidos a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Bujalance a veinte y dos de Enero de mil novecientos veinte y tres

—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Enrique Fagoaga.

Señas de las caballerías y efectos:
Mulo capón de cinco años, 1'47 alzada, capa negro, raza española.

Y otro mulo de cinco años, alzada 1'57, castaño oscuro.

Dos aparejos en buen estado, compuestos de esterilla, cincha, enjalma, a bardón y ropones y dos serones de esparto seminuevos.

MONTILLA

Núm. 599

Don Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se ruega a todas las autoridades encargen a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de dos gallinas rulsas oscuras, dos color canela, una rulsa clara, con m.ño y un gallo castellano negro, propias de Francisco Rosal, y dos hojas de tocino añejo, de unos veinte kilos cada una, con a letra R. propias de Rafael Pérez Castro, robadas la noche del veinte y tres al veinte y cuatro, de las casas calle Santiago, número diez y seis y catorce, de esta ciudad; y caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentran caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla a veinte y uno de Enero de mil novecientos veinte y tres. Francisco Gaztelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

CORDOBA

Núm. 1.446

Don José Eguilaz y Oviedo-Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día diez y siete del corriente fueron sustraídas a don Francisco Blancas Gavilán, vecino de Córdoba, del sitio cortijo Miraflores; de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y tres.

—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un mulo capón de doce años, alzada 1'42, capa castaño oscuro, raza española, marca una herradura en la nalga izquierda, señas bocicastaño, raya cruzada y marca la de «El Fénix» gricola.

Y un caballo capón de cinco años, alzada 1'49, raza española, marca E. en la nalga izquierda, calzado bajo mano

izquierda, tordo vinoso y remos posteriores, con la marca de la misma Compañía.

AGUILAR

Núm. 1.468

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará; poniéndola caso de ser habido a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario veinte y ocho de este año.

Dado en Aguilar a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres. Germán Ruiz.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Señas de la caballería

Una burra de diez años, con 1'12 de alzada, negra con la cruz y encuentros blancos, hierro el del Fénix Agrícola V.6 en la lana izquierda; propia de José Lara Gómez, y hurtada el día once del actual, de las canteras del Cid, término de Monturque.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.459

Señor Omos, domiciliado últimamente en Puente Genil y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Vilena para declarar como consignatario de la expedición número 232 783 en el sumario que con el número 88 del año mil novecientos veinte y dos, se instruye en este Juzgado sobre sustracción de mercancías, y bajo los apercibimientos legales.

Núm. 1.421

PEREZ SERRANO Fernando, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, procesado por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Distrito de la Derecha de esta Capital para ser reducido a prisión bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 21